

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1.30. Tarde: De 4 a 6.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de julio de 1948 por la que se determinan las bases financieras, el nuevo régimen de pensiones y prestaciones y las normas fundamentales en que habrá de basarse el Estatuto del Montepío Nacional de los Trabajadores en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de reforma de los Estatutos provisionales hoy vigentes elevadas por las Asambleas de todos los Montepíos Laborables de las Industrias de la Construcción, los estudios realizados por la Delegación Especial de este Departamento, en los que se recogieron las aspiraciones de aquellas Asambleas y se formularon conclusiones sobre la posibilidad de mejorar los beneficios que hoy se conceden a los trabajadores asociados y la necesidad de lograr una simplificación y coordinación de servicios que garanticen la mutua compensación, el reparto de riesgos y la más amplia garantía técnica, evitando trámites innecesarios.

Este Ministerio, de acuerdo con esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer: Artículo primero.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1948 los Estatutos provisionales, aprobados por Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por que se vienen rigiendo los Montepíos de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Artículo segundo.—Los Montepíos provinciales de las Industrias de la Construcción cerrarán sus operaciones el 30 de septiembre próximo, en cuya fecha quedarán disueltas. Las Juntas Rectoras confeccionarán y aprobarán la Memoria, balance e inventario a la misma fecha y entregarán a la respectiva Delegación Provincial, que por Orden ministerial de esta fecha se crea, para que ésta, a su vez, después de comprobar los inventarios y saldos que se le entreguen, los someta al Montepío Nacional.

La responsabilidad de la gestión hasta la fecha fijada en el párrafo anterior corresponderá a los representantes legales de los Montepíos hoy provinciales.

Artículo tercero.—El día 1 de octubre próximo quedará constituido el Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, de ámbito nacional, con domicilio en Madrid.

Esta Entidad nacional se hará cargo del activo, pasivo e inventarios de todos los Montepíos provinciales que se disueltan por el artículo anterior, iniciando sus operaciones dicho día.

Artículo cuarto.—Los Organos rectores del Montepío Nacional quedarán jerarquizados en el ámbito nacional por la Asamblea, Junta Rectora, Junta Permanente y Dirección; en el ámbito provin-

cial, mediante una Comisión Provincial Permanente, la Delegación y el Servicio Provincial.

Artículo quinto.—Para la redacción del Estatuto del Montepío Nacional y propuesta a este Ministerio se formará una Comisión, integrada en la siguiente forma: Presidente: El Delegado Especial.

Secretario: El Jefe del Servicio Central.

Vocales: Tres Presidentes y tres Directores de Montepíos, a propuesta de la Delegación Especial, y tres representantes del Sindicato Nacional de la Construcción, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, nombrados todos ellos por esa Subsecretaría.

Esta Comisión quedará constituida el día 15 de agosto próximo; solicitará los asesoramiento que estime pertinentes del personal técnico de los Servicios de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo sexto.—Para la redacción del proyecto de Estatutos definitivos del Montepío de las Industrias de la Construcción se tendrán en cuenta las siguientes bases de aseguramiento, por el orden que se enumeran, y las restantes disposiciones de esta Orden:

a) Conversión de los premios de vejez en jubilación voluntaria a partir de los sesenta y cinco años de edad, incompatible con todo trabajo remunerado, y hasta la cuantía máxima del 70 por 100 del salario que sirvió de base para la cotización.

b) Subsistencia del subsidio a la viuda o descendientes legítimos de un asociado en caso de fallecimiento de éste, consistente en doce mensualidades del sueldo que sirvió de base para la cotización, más un 10 por 100 del mismo por cada hijo menor que la viuda tuviere a su cargo y vivieren en el hogar.

c) Auxilio a los familiares más próximos que convivan con el asociado o pensionista, en caso de fallecimiento de éste, consistente en la entrega inmediata de la cantidad de 1.000 pesetas.

d) Premios de nupcialidad, consistentes en 1.500 pesetas.

e) Premios de natalidad, consistentes en 250 pesetas.

f) Mantenimiento del subsidio de paro derivado de las inclemencias del tiempo, procurando el convenio de este subsidio con las Empresas asociadas y la compensación nacional del mismo hasta la inversión del 7 por 100 del importe total de la cotización anual.

g) Mantenimiento del subsidio por paro forzoso debido a crisis de trabajo, con límite del 40 por 100 del salario y cincuenta días en cada año natural, siempre que los fondos previstos para este subsidio puedan atenderlo.

h) Concesión de asistencia médico-sanitaria al asociado en caso de enfermedad crónica, cuando haya agotado los plazos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

i) Concesión de asistencia médico-sanitaria a los jubilados pensionistas.

Artículo séptimo.—La garantía y orde-

nación financiera se realizará en la forma siguiente:

a) Para garantizar las pensiones de jubilación y los riesgos derivados de los apartados c), h) e i) del artículo anterior se constituirá la «Reserva Técnica», mediante la formación de capitales de cobertura, según dispone la Orden ministerial de fecha 7 de julio último.

b) Un medio por ciento de la cotización obtenida en cada ejercicio servirá para constituir el fondo de «Reserva Especial», con la finalidad de cubrir durante cada ejercicio, hasta su extinción, las desviaciones desfavorables en la cotización. Este fondo se incrementará con los saldos favorables que resultaren entre la siniestralidad y riesgos previstos y la real.

c) Por un cinco por ciento de la cotización anual se constituirá el «Fondo de Reaseguro», para atender el pago de las primas correspondientes en los casos en que los riesgos previstos excedan de las reservas posibles.

d) Las prestaciones a que se refieren los restantes apartados del artículo anterior se otorgarán previo cálculo de reparto en riesgos previstos.

e) Los fondos para los subsidios de paro por inclemencia y crisis se presupuestarán anualmente y liquidarán por ejercicios; se situarán, igualmente que las «Reservas Técnicas», en el Banco de España, como depósito necesario, a disposición del Ministerio de Trabajo.

Artículo octavo.—Para atender las obligaciones que con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto contrae el Montepío Nacional, y conforme a los estudios actuariales verificados, se cumplirán las siguientes normas:

a) Los excedentes procedentes del ejercicio de 1947 se dedicarán a garantizar, conforme se determina en el apartado a) del artículo anterior, la jubilación, auxilio de enfermedad y de defunción de todos los asociados censados con edad superior a sesenta y cinco años.

b) De los mismos excedentes se constituirá el fondo para el subsidio de paro forzoso reglamentario a atender durante el año 1948.

c) El saldo que aún quedare servirá para equilibrar o estabilizar las reservas que correspondan establecer durante el ejercicio de 1948.

Artículo noveno.—A la cotización e ingreso de cada ejercicio a partir del de 1948 se aplicará el sistema siguiente:

a) Pago de las prestaciones de reparto simple previstas y de los gastos generales.

b) Pago del subsidio por inclemencias del tiempo.

c) Constitución de la «Reserva Técnica» para cubrir las jubilaciones de los que hayan de cumplir los sesenta y cinco años en el ejercicio, así como el subsidio de éstos por enfermedad y defunción.

d) Fondo del 1 por 100 de la cotización del mes anterior para atender lo dis-

puesto en el artículo 20 de la Orden de 7 de julio último.

e) Constitución de la «Reserva Especial para atender a la estabilización de cuotas» con el medio por ciento de la cotización.

f) Constitución del «Fondo de Reaseguro» con el 5 por 100 de la cotización.

g) Determinación de los excedentes y de la cuantía de la reserva para los riesgos por «Subsidio de paro forzoso» durante el ejercicio siguiente.

Artículo décimo.—Los excedentes que al final de cada ejercicio existieran después de atender las obligaciones, como se deriva del artículo anterior, incrementados con los intereses de las reservas no absorbidos se aplicarán según determine el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Asamblea del Montepío Nacional.

Tan pronto como sea posible se procurará la conversión del subsidio de viudedad en pensión a la viuda y derechohabientes de un asociado fallecido con más de cincuenta años, en proporción con los hijos a su cargo menores de catorce años o inútiles para el trabajo.

Cuando la «Reserva Técnica» quede estabilizada, por garantizar los riesgos que se enumeran en los apartados a), c), h) e i) del artículo séptimo, se procederá al nuevo estudio de ampliación de las prestaciones que por esta Orden se regulan.

Artículo undécimo.—Entretanto se constituyen los Organos rectores del Montepío Nacional, éste estará regido por una Comisión directiva, nombrada por esta Subsecretaría.

Artículo duodécimo.—En los Estatutos definitivos se hará constar también el sistema de elección de los componentes de los Organos rectores, conforme al sistema de elección sindical.

Se procurará que en la Asamblea General exista, como mínimo, un representante por cada mil trabajadores asociados, en la debida proporcionalidad a las diversas categorías profesionales, y otro representante de las Empresas por cada dos Vocales trabajadores.

Artículo decimotercero.—La propuesta de Estatutos a que esta disposición se contrae deberá elevarse a este Ministerio por la Delegación Especial del mismo, con su informe, si procede, antes del 30 de octubre próximo.

Transitorio.—Los Directores de los actuales Montepíos provinciales actuarán, provisionalmente, como Delegados del Montepío Nacional en la provincia respectiva, y el personal que tenían a sus órdenes continuará en la misma situación que hasta la fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 5 de agosto.)



## Ministerio de la Gobernación

Orden de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino.

Ilmo. Sr.: Próxima la temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones, así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas y las del año 1949 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-1949, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-1949 o para el ejercicio de 1949, según el apartado precedente.

a) «Fabricantes».—Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias—Sector Cárnicos—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la temporada de 1947-1948, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoría décima, el 60 por 100 para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusive, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueran superiores, fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-1948.

Estando regulada la instalación de nuevas industrias cárnicas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, y para evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohíbe el traslado de fábricas de productos cárnicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en actividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) «Almacenistas al por mayor de productos cárnicos».—Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos señalados para los fabricantes, acompañando los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circulación de los productos.

c) «Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas».—Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas, que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada, justificativa de la liquidación del pago del concierto corres-

pondiente al año 1948 que, con arreglo a su clasificación, les corresponda.

3.º Al presentar la documentación para la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España, de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos; durante la primera quincena del mes de enero de 1949 se procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde el 1.º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos, y al finalizar la temporada se efectuará la liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios. Los industriales que no efectúen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado período, los correspondientes a 10.000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7.000, los que tengan en capitales de segunda; a 5.000, en las de tercera, y a 4.000, en otras localidades, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez primeros días de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949, y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoría y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

4.º Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acompañadas aparte de la certificación médica del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

5.º Las peticiones de baja que se soliciten en el registro de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contribución industrial, sin cuyo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.

6.º Las Empresas de elaboración de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en éstas, siempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias—Sector Cárnicos—, el carnet de identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irá con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.º Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes

de matanza domiciliar y Empresas de la industria de la carne se ajustarán al modelo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1948.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio, con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.º Hasta tanto se disponga la creación de un Centro de alta Inspección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interesa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalía Superior de Tasas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Química y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria de alimentos de origen animal, como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

El Centro de Standardización investigará la composición de los productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

9.º Los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les prorroga sus nombramientos para la temporada 1948-49, y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos cárnicos, nombrados por la misma Orden, se les prorroga por todo el año 1949.

10.º Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.

b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elección, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.

c) Quedan reservadas para Veterinarios higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la «Gaceta de Madrid», del día 12 de noviembre del mismo año, las plazas de las fábricas chacineras, con o sin matadero, que sacrifiquen o faenen más de 5.000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad, los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro

General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos la formulará el Tribunal señalado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 7 de agosto.)

## AYUNTAMIENTOS

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 14 del próximo mes de septiembre tendrán lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o del Gestor que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión Gestora, de un representante del Distrito Forestal de Madrid y del Secretario de la Corporación municipal, que levantará el acta correspondiente, las cuatro subastas siguientes:

A las nueve de la mañana, la de pastos del monte de estos Propios número 55 del Catálogo, para ser aprovechados con 2.200 reses cabrias, durante el año forestal de 1948 a 1949, bajo el tipo de 50.000 pesetas. Este monte se denomina «Navapozas y Fuenfria».

A las nueve y media, la de pastos del monte número 54 del Catálogo, «Tranzón de las Cabrerías», para 1.320 cabras, durante el mismo año forestal y tipo de 35.000 pesetas.

A las diez de la mañana, la de pastos del mismo monte «Tranzón de Navahoncil», para 370 cabras y tipo de 15.000 pesetas.

A las diez y media, la de pastos del monte «Tranzón de Valle Lorenzo», para 500 cabras y tipo de 12.500 pesetas.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arregladas al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con pólizas de 4,50 pesetas, presentándolas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo que termina el día trece de septiembre próximo, a las doce de la mañana. A dichas proposiciones, y en sobre separado, se acompañará el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 de las respectivas tasaciones en la Caja municipal o en la General de Depósitos o sus Sucursales.

Los que resulten agraciados en las licitaciones, y una vez que se les hagan las adjudicaciones definitivas, vendrán obligados a constituir en depósito en la Depositaria municipal, y a disposición del Ayuntamiento, el 20 por 100 del importe de las respectivas adjudicaciones, como garantía del exacto cumplimiento de los contratos.

A la primera de las repetidas subastas asistirá el señor Notario del Distrito.

Para el bastanteo de poderes se han designado los señores Abogados que ejercen su profesión en la empresa de Madrid: «El Consultor» de los



Ayuntamientos y de los Juzgados municipales).

San Martín de Valdeiglesias, 11 de agosto de 1948.—El Alcalde, Andrés Durán.

**Modelo de proposición**

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos del monte de los Propios de San Martín de Valdeiglesias número ... del Catálogo, denominado ..., para el año forestal de 1948 a 1949, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente, acompañando a esta proposición y en pliego separado, el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 de la tasación, necesario para poder licitar.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—3.430) (O.—12.898)

**BUSTARVIEJO**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, de fecha 4 del actual, y debidamente autorizado por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por escrito fecha 5 de septiembre de 1945, y con arreglo al Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, al siguiente día hábil, transcurridos diez de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y hora de las doce de su mañana, la subasta de la parcela de terreno sobrante de la vía pública en el sitio de los Barrancos, de cabida 800 metros cuadrados, bajo el tipo de tasación de 1,28 pesetas el metro.

Las condiciones para tomar parte en dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina. Bustarviejo, 6 de agosto de 1948.—El Alcalde, Benigno Martín.

(G. C.—3.436) (O.—12.897)

**NAVALCARNERO**

Durante el plazo de quince días y a efectos de reclamaciones, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión del día 2 del actual, por el que, con cargo al sobrante de la liquidación del próximo pasado ejercicio, se incrementa en 20.000 pesetas el capítulo XIII, artículo tercero, concepto 113 del vigente Presupuesto Municipal ordinario.

Lo que hago público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.—El Alcalde, E. Alba.

(G. C.—3.398) (X.—1.647)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En expediente seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, para la exacción por la vía de apremio de la multa de doscientas cincuenta mil pesetas impuesta a la excelentísima señora Duquesa de Valencia, se ha acordado la venta en pública subasta

**Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería**

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JULIO DE 1948

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Durados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	Colmenar Viejo	Alcobendas	Ovina	25				25
Idem	Chinchón	Valdelaguna	Idem	15	21		6	30
Carbunco B	Getafe	Pinto	Idem		449		8	441
Fiebre de Malta	Alcalá de Henares	Vicálvaro	Caprina		10			10
Peste	Idem	Canillejas	Aviar		590		590	
Idem	Navalcarnero	El Alamo	Porcina	26	26	2	35	15
Idem	Alcalá de Henares	Canillejas	Idem		9		9	
Idem	S. L. del Escorial	Guadarrama	Idem	2				2
Idem	Torrelaguna	Oteruelo del V.	Idem	1			1	
Idem	Getafe	Titulcia	Idem	2				2
Idem	Alcalá de Henares	Valdeavero	Idem	2				2
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Villa del Prado	Idem	2	50		44	8
Rabia	Alcalá de Henares	Daganzo	Canina		1		1	
Idem	Colmenar Viejo	Hortaleza	Idem		1		1	
Idem	Torrelaguna	Lozoyuela	Idem		1		1	
Idem	S. L. del Escorial	S. L. del Escorial	Idem		1		1	

Madrid, 9 de agosto de 1948.—El Jefe del Servicio, P. A. (ilegible).

(G. C.—3.397)

de una finca denominada «Herruza», que se encuentra situada en la parte Norte del término municipal de Cáceres, distando de la capital de quince a dieciocho kilómetros. Linda: por el Norte, con la finca «Mahugo» y «Suerte de la Desposada»; por el Este, con las denominadas «Pradillo de Guadiloba» y «Mariones»; al Sur, con «Mariones», y al Oeste, con Capellanía de Gómez Nuño. Tiene una superficie de 289-234 hectáreas.

La descripción exacta de dicha finca consta en la certificación del Registro unida al expediente, la que puede ser examinada en la Secretaría de este Juzgado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cáceres, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera: Que se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de ochocientos setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda: Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo.

Tercera: Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce del expediente.

Cuarta: Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(C.—4.533)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Fernando Feijóo Montes, en nombre y representación del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, denominado hoy Banco Popular Español, contra doña Concepción Contreras López, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió para la primera subasta, las fincas y participación de finca embargadas como de la propiedad de dicha deudora, y que son las siguientes:

**Primera**

Tierra viña en la Carriza, en término de Socuéllamos, de haber dos hectáreas setenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas. Linda: a Saliente, herederos de doña María López; Mediodía, camino de Socuéllamos a Tomelloso; Poniente, carril de servidumbre, y Norte, Pedro Arias. Tasada en cinco mil pesetas.

**Segunda**

Tierra viña al sitio de Serrano, de haber treinta y dos hectáreas ochenta y cuatro áreas y siete centiáreas. Linda: a Saliente, Francisco López Benito; Mediodía y Poniente, Manuel Moreno, y Norte, camino de los Hidalgos, de este término municipal. Le pertenece por compra de una participación de una novena parte proindiviso a doña Blanca López Benito. Tasada en setenta y cinco mil pesetas.

**Tercera**

Tierra en el sitio del Quemado, de haber catorce hectáreas cincuenta y

siete áreas y cinco centiáreas. Linda: Saliente, Benito López; Mediodía, carretera de Argamasilla a Socuéllamos; Poniente, Ricardo Lanzarote, y Norte, camino de Socuéllamos a Tomelloso, término de Socuéllamos.

Tasada en veinticinco mil pesetas.

**Cuarta**

Viña al sitio de los Hidalgos, de haber seis hectáreas veinticinco áreas y ochenta y seis centiáreas. Linda: a Saliente, Angel Saubriet; Mediodía, Juan de Mata Lara; Poniente, camino de los Cantareros, y Norte, Evaristo López.

Tasada en treinta mil pesetas.

**Sexta**

Tierra de viña llamada la Carriza, de haber tres fanegas y ocho celemines, o dos hectáreas cincuenta y seis áreas y veintisiete centiáreas, que linda: a Saliente, Isabel López; Sur, camino de Socuéllamos a Tomelloso; Poniente, herederos de María López, y Norte, don Pedro Arias.

Tasada en siete mil pesetas.

**Séptima**

Viña al sitio denominado Serrano, en término municipal de Socuéllamos, de haber tres hectáreas cuarenta y nueve áreas y treinta y siete centiáreas, igual a cinco fanegas de tierra. Linda: Saliente, Lino Gómez Delicado; Sur, Manuel Moreno; Poniente, herederos de doña Amalia Benito y Javier López, y Norte, camino de los Hidalgos.

Tasada en diez mil pesetas.

**Octava**

Tercera parte proindiviso de una era de pan trillar en el sitio denominado «Las del Bolero», en término de Socuéllamos, de haber once áreas sesenta y cinco centiáreas, que linda: Saliente, camino de la Venta de Gómez; Sur, Rafael Sánchez; Poniente, Enrique Molina, y Norte, Rafaela Pozuelo.

Tasada dicha tercera parte en diez mil pesetas.

**Novena**

Mitad de una tierra en el sitio de los Ahulladeros, término de Socuéllamos, de haber diez hectáreas cuarenta y ocho áreas y once centiáreas. Linda: por Saliente y Norte, con Pedro Arias; Mediodía, carril de labranza, y Poniente, don Francisco López Benito.

Tasada dicha mitad de finca en quince mil pesetas.

**Décima**

Tercera parte proindiviso de una tierra en la Dehesa Nueva, término de Socuéllamos y Casa del Rosillo, con una cabida de once hectáreas cincuenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: Saliente, con el camino del Rosillo; Mediodía y Poniente, Tomás Marchete, y Norte, Felipe Navarro.

Tasada dicha tercera parte en diez mil pesetas.

**Undécima**

Una tierra al sitio del Quemado, término municipal de Socuéllamos, de haber una hectárea setenta y cuatro áreas y sesenta y tres centiáreas. Linda: Saliente, Félix García; Mediodía, carretera de Socuéllamos a Argamasilla; Poniente, Pedro Antonio López, y Norte, camino de Socuéllamos a Tomelloso.

Tasada en dos mil quinientas pesetas.



Duodécima

Tierra puesta de viña en término municipal de Socuéllamos, en la Huerta del Solano, de haber una hectárea veintinueve áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda: Saliente, con Juan Bautista Serrano; Mediodía, Juan Manuel Moreno; Poniente, Juan Bautista López; Norte, Juan Muñoz Delgado.

Tasada en diez mil pesetas.

Décimotercera

Viña al sitio de los Hidalgos, de haber nueve hectáreas setenta y ocho áreas y veinticuatro centiáreas. Linda: Saliente, Basilio López; Mediodía, Evaristo López; Poniente, camino de la Mota, y Norte, herederos de Juan Ladares.

Tasada en dieciocho mil pesetas.

Décimocuarta

Tierra en la Dehesa Nueva y carril de la línea, término municipal de Socuéllamos, de haber dos hectáreas setenta y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas. Linda: al Saliente, Eugenio Carasco; Mediodía, Angel Peinado; Poniente, Práxedes López Benito, y Norte, Luis Gómez.

Tasada en diez mil pesetas.

Décimoquinta

Participación proindiviso de cuarenta y cinco mil trescientas once pesetas sesenta y cuatro céntimos en plena propiedad y usufructo de otra participación de seis mil seiscientos veintiséis pesetas ochenta céntimos del valor total de ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco pesetas de la casa habitación sita en Socuéllamos y su calle del Rosario, marcada con el número cincuenta y cinco, compuesta de planta baja y alta, que ocupa una extensión superficial de seiscientos quince metros. Linda: por la derecha, entrando, calle del Calderón; izquierda, Doroteo Serrano y Pedro Valdés, y espalda, Rodolfo Vacas y Vicente Molina.

Tasado el pleno dominio en ciento cuarenta y ocho mil pesetas.

Tasado el usufructo en dos mil ciento cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera, o sea del de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta de cada una de las fincas y participaciones de fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que el precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los autos y los títulos, suplidos por certificación del Registro; se

hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia interino, Manuel de V. Tutor. (A.—9.805)

REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

JUZGADO NUMERO 2

Sabadell Suárez (Jaime), natural de Oviedo, hijo de Francisco y de María, de dieciocho años, soltero, botones, domiciliado últimamente en la calle de Canarias, núm. 11, primero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, Secretaría del señor Yáñez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el núm. 231, de 1948, por apropiación indebida. (B.—10.111)

JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de fecha 11 de junio del pasado año, por la que se llamaba al procesado Francisco Pérez Sánchez, de dieciocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y de María, y que dijo vivir en la calle de García Morato, núm. 51, como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 14, de esta capital, con el número 499, de 1946, por hurto. (B.—10.075)

Herrero Martín (Dionisia), domiciliada últimamente en la calle del Conde de Peñalver, núm. 7, principal, procesada por hurto doméstico en causa núm. 236, de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada. (B.—10.076)

COLMENAR VIEJO

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por vacante del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la procesada Luisa Asensio Fernández, de treinta y un años, viuda, sus labores, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, en Bustillo, 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión, en virtud de sumario que contra el mismo se tramita por apropiación indebida bajo el núm. 443, de 1947. (G. C.—3.232) (B.—10.081 bis)

rezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión, en virtud de sumario que bajo el número 510, de 1941, se tramita en este Juzgado por lesiones. (B.—10.078)

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por vacante del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José García Pérez, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Diego y Asunción, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, en Manuel Hernanz, 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión, en virtud de sumario que se tramita en el mismo bajo el núm. 58, de 1948, por apropiación indebida. (G. C.—3.234) (B.—10.080)

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido, por vacante del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Gregorio Gallego Ayllón, digo, José Antonio Martínez Morales, de veintiséis años, hijo de Ginés y Francisca, natural de Cartagena, sin que conste claramente su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión, en virtud de sumario que contra el mismo y otro se tramita en este Juzgado por quebrantamiento de condena bajo el número 339, de 1945. (G. C.—3.233) (B.—10.081)

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa, accidentalmente Juez de instrucción de la misma y su partido, por vacante del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Manuel Alonso Hernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, natural de Salamanca y vecino de la misma, en la calle de Volta, 30, donde ejerció la profesión de agente comercial en 5 de agosto de 1942, con carnet núm. 45.683, dejando de pertenecer por voluntad propia a dicho Colegio desde 1 de mayo de 1946, en que causó baja, comparecerá en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión, en virtud de sumario que contra el mismo se tramita por apropiación indebida bajo el núm. 443, de 1947. (G. C.—3.232) (B.—10.081 bis)

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa y accidentalmente Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Félix Gutiérrez Fraga, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Epifanio y María, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, en la calle de San José, núm. 41, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Bo-

letín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducida a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud de sumario que contra el mismo se tramita bajo el núm. 60, de 1947, por robo. (G. C.—3.231) (B.—10.082)

Don Juan Agulló Soler, Juez comarcal de esta Villa y accidentalmente Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Félix Gutiérrez Fraga, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Epifanio y María, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, en la calle de San José, núm. 41, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducida a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud de sumario que contra el mismo se tramita bajo el núm. 83, de 1947, por robo. (G. C.—3.235) (B.—10.079)

EL FERROL DEL CAUDILLO

Alhambra Castellanos (José Ignacio), de unos cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Eloy y de Benita, casado, jornalero, natural y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Fernando de los Ríos, 38, ó Sáinz de Barahnda, 21, bajo C, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de El Ferrol del Caudillo dentro del plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad, en sumario núm. 46, de 1946, por robo. (G. C.—3.238) (B.—10.095)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de haber sido habidos e ingresados en prisión los procesados Cefirino Heredia Alonso y Domingo Pérez Heredia, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que llamando a los mismos fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 28 de mayo de 1948, núm. 127. (G. C.—3.257) (B.—10.096)

TARRASA

Vicente Marín, de veinte años de edad, natural de Madrid, de estado soltero, con instrucción, con último domicilio en Barcelona, procesado en el sumario núm. 69, de 1947, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, al objeto de constituirse en prisión. (G. C.—3.271) (B.—10.138)

AVISO

Habiéndose traspasado en esta localidad el establecimiento de pescadería sito en la calle de Luisa Fernanda, número 15, propiedad de don Luis González González, se hace público el mismo, con el fin de que cuantas personas tengan algún crédito relacionado con dicho establecimiento formulen en el término de quince días las reclamaciones que crean pertinentes, con los justificantes de su derecho, personándose en el domicilio de don Gerardo Calvo Castro, nuevo adquirente del local, sito en la calle de Embajadores, número 4.

En Madrid, a 14 de agosto de 1948. (A.—9.804)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 25 32 02